

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT

El Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, Licenciado Maximino Muñoz de la Cruz, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 5, 18 fracción VIII y 25 fracción II de la Ley Orgánica de la Comisión, y previa aprobación del Órgano Interno de Control en términos de lo que señala el artículo Décimo Primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que hace referencia el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de octubre de 2018, y considerando que el Consejo Consultivo de la Comisión, en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2022, en los términos del artículo 37 fracción I de la Ley Orgánica, emitió su opinión favorable del presente acuerdo por medio del cual se aprueba la expedición del Código de Conducta para las personas servidoras públicas de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

CONTENIDO

- I. INTRODUCCIÓN**
- II. OBJETIVO**
- III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**
- IV. DEFINICIONES**
- V. ESTÁNDARES DE COMPORTAMIENTO**
 - 1. ACTUACIÓN PÚBLICA.**
 - 2. ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.**
 - 3. CONTRATACIONES PÚBLICAS.**
 - 4. CONTROL INTERNO.**
 - 5. COMPORTAMIENTO DIGNO.**
 - 6. COOPERACIÓN CON INTEGRIDAD.**
 - 7. DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD.**
 - 8. INFORMACIÓN PÚBLICA.**
 - 9. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**
 - 10. PROCESOS DE EVALUACIÓN.**
 - 11. RECURSOS HUMANOS.**
 - 12. TRÁMITES Y SERVICIOS.**



- VI. MECANISMOS DE DENUNCIA POR ACTOS U OMISIONES CONTRARIAS A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y EN ESTE CÓDIGO**
- VII. DE LA INTERPRETACION DEL CÓDIGO**
- VIII. TRANSITORIOS**

I. INTRODUCCIÓN

El presente Código de Conducta se publica en cumplimiento al artículo Décimo Primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que hace referencia el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de octubre de 2018, en el que prevé que para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá el Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, emitido por la Titular del Órgano Interno de Control, en fecha 16 de julio del 2019. Lo anterior en marco de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, cuya Ley General prevé como objetivos el establecimiento de bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el Servicio Público, así como acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas de esta Comisión.

En este Código se establece la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, así como también se establecen los mecanismos de denuncia por actos u omisiones contrarias a lo previsto tanto en el Código de Ética como en este Código.

II. OBJETIVO

Establecer de manera puntual, clara y concreta, la forma en que las personas servidoras públicas de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, aprobado y expedido el día 16 de Julio de 2019, para lo cual se describen diversos estándares de comportamiento que se deben observar permanentemente ante situaciones que se pudieran presentar en el desempeño del empleo, cargo o comisión como labores cotidianas.

Tales estándares de comportamiento están alineados y encuadrados a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad, que los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen como rectores del Servicio Público y que se encuentran definidos en el Código de Ética.

El comportamiento esperado del personal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, además de alinearse a los principios señalados, se deben cimentar a los compromisos institucionales con una cultura de plena vigencia de los derechos humanos, tomando en consideración que esta institución tiene como objetivo primordial la defensa y promoción de los Derechos Humanos en el territorio nayarita, esto con la legalidad, con la justicia y la verdad, con las personas, en términos de calidad y calidez, particularmente con las víctimas de violación de sus derechos humanos y con los grupos en situación de vulnerabilidad, con la igualdad, incluyendo la de género y la no discriminación, así como a los valores de interés público y respeto a los derechos humanos, y entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo, que forman parte integrante del Código de Ética de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y guían el actuar de quienes conformamos este Organismo Autónomo.

Asimismo, establecer de manera puntual los mecanismos de denuncia por actos u omisiones que vayan en contra de lo previsto en el Código de Ética y en este Código.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este Código de Conducta son de observancia obligatoria para todo el personal de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit. Corresponde al Comité de Ética e Integridad de la Comisión, fomentar y vigilar el cumplimiento de lo aquí señalado, además de conocer de las quejas sobre su observancia.

El Código de Conducta no sustituye a la normatividad en materia de responsabilidades administrativas que resulte aplicable. La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit pondrá a disposición del público en general el presente Código en su página de Internet para su consulta permanente.

IV. DEFINICIONES

En el presente Código de Conducta se entenderá por:

Código de Ética: Al Código de Ética de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, emitido por el Órgano Interno de Control.

Código de Conducta: Al Código de Conducta de la misma Comisión, emitido por el Presidente.

Comité: Al Comité de Ética e Integridad de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Comisión: A la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Personal: A las personas Servidoras Públicas de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

V. ESTÁNDARES DE COMPORTAMIENTO

En observancia a lo previsto en el Código de Ética, se especifica de manera puntual y concreta, los estándares de comportamiento que las personas servidoras públicas deberán aplicar los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dicho Código.

Ahora bien, estos estándares son muy precisos respecto a las diferentes acciones a realizar respecto de las personas servidoras públicas y deberán de observar las conductas que se indican en los siguientes puntos;

1. Actuación Pública.

1.1 Se actuará con vocación de servicio a la sociedad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia conforme a los derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; lo anterior, como premisa mayor de la institución, debido a que la Comisión tiene como pilar fundamental la protección y difusión de los derechos humanos para todos los habitantes del Estado sin distingo alguno.

1.2 Se procederá conforme a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a lo que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables prevén respecto al empleo, cargo o comisión. Se cumplirán a cabalidad las disposiciones que regulan el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones, incluyendo los procedimientos, planes



y criterios aplicables; proponer acciones para la mejora continua de los procesos, y escuchar los planteamientos de quienes las sugieran, analizando la viabilidad de su implementación.

Y para lo cual siempre como un acto de honestidad, si se llegara a tener duda sobre la forma de interpretar o cumplir una disposición, se debe informar y solicitar la capacitación, herramientas u orientación necesarias de la persona de nivel superior jerárquico inmediato y, de no ser posible, del órgano o la unidad administrativa competente.

- 1.3 Se dará a todas las personas el mismo trato y no se concederán privilegios o preferencias indebidas; en esta institución no se permitirá el influyentismo ni la coacción sea interna o externa; evitar que prejuicios, influencias o intereses ajenos al servicio público afecten el compromiso para tomar decisiones o ejercer funciones de manera objetiva. Cualquier tipo de interferencia que perturbe la labor al interior de la Comisión se le notificará inmediatamente al superior jerárquico inmediato.
- 1.4 En el ejercicio del empleo, cargo o comisión, se trabajará porque siempre se respete la Misión de la Comisión, en los términos de su autonomía constitucional. Se actuará conforme a una cultura de servicio a la sociedad, con calidad y calidez, orientada al logro de resultados cuantificables. Se procurará el mejor desempeño de las funciones para alcanzar las metas institucionales, basándose en los principios, compromisos y valores plasmados en el Código de Ética, además de los estándares de comportamiento aquí enunciados. Velar porque todos como personal de la Comisión cumplan con sus funciones y se atiendan los principios y valores referidos.
- 1.5 En el desempeño del empleo, cargo o comisión, se abstendrán de realizar cualquier trato o promesa que pueda comprometer indebidamente a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, ni a personas servidoras públicas, ni a terceros.
- 1.6 Se abstendrán de usar, sustraer, ocultar, alterar, mutilar, destruir, inutilizar o divulgar indebidamente, total o parcialmente, la información que se encuentre bajo responsabilidad o a la que se tenga acceso o conozca con motivo del empleo, cargo o comisión. Dicha obligación subsistirá inclusive cuando concluya la relación con la Comisión, en términos de las disposiciones aplicables.

Cuando cierta información deba ser difundida, se procederá a hacer a través de las personas servidoras públicas indicadas, o bien, a través de los órganos

o unidades administrativas facultados para ello, y conforme a los procedimientos establecidos.

Ahora bien, la información clasificada como reservada o confidencial deberá ser resguardada de conformidad con las disposiciones aplicables. Los datos personales deberán tener la protección más amplia y tratarse con apego a los principios establecidos en la legislación aplicable.

- 1.7 Las personas servidoras públicas de esta institución se comprometen a no hacer proselitismo político durante el ejercicio del empleo, cargo o comisión, u orientar el desempeño laboral hacia preferencias político - electorales; lo anterior incluye, tener un perfil imparcial y enmarcado en la institucionalidad que deben a su cargo o comisión dentro de la Comisión.

2. Administración de bienes muebles e inmuebles.

- 2.1 Administrar los bienes que estén bajo la responsabilidad con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

- 2.2 Se debe registrar y documentar las operaciones y funciones que estén a su cargo de manera correcta y completa. Dichos registros deben preservarse conforme a la normatividad aplicable y reflejar con veracidad y transparencia las operaciones de la Comisión.

Asimismo, se debe facilitar las actividades de revisión, verificación, fiscalización y auditorías, a cargo del Órganos Interno de Control, u otras instancias o autoridades competentes, esto incluye el no obstruir en ninguna parte los procedimientos de dichas autoridades y asimismo no alterar ni falsear información que sea requerida para efecto de desarrollar una correcta actividad auditora.

- 2.3 Utilizar los bienes de la Comisión para los fines expresamente autorizados, jamás para un uso inadecuado o indebido que resulte en un beneficio particular o para terceros.

- 2.4 Llevar a cabo, en el ámbito de las atribuciones, actividades conducentes para que puedan ser atendidas en tiempo y forma las recomendaciones u observaciones que formulen las instancias de control, evaluación o verificación competentes, ya sea internas o externas, y si es el caso, subsanar los errores detectados conforme a la normativa aplicable en el ámbito de sus competencias.



3. Contrataciones públicas.

- 3.1 Cuando en el ámbito de las atribuciones se participe en la contratación de cualquier tipo de obra, bienes o servicios, se llevarán a cabo los actos y procedimientos necesarios para asegurar a la Comisión las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 3.2 En cualquier tipo de contratación, se observarán los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, de conformidad con las disposiciones aplicables.

4. Control Interno.

- 4.1 Se debe rendir en tiempo, forma y apegándose a la verdad, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.
- 4.2 En el ejercicio de las funciones se debe contribuir a desarrollar y fortalecer el control interno institucional y evitar la materialización de riesgos, mediante la supervisión y observancia de las reglas y controles establecidos.

5. Comportamiento digno.

- 5.1 Aceptar la diversidad de las personas y evitar cualquier forma de discriminación que se base en las condiciones o características de éstas, como son por ejemplo: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma o cualquier otro motivo; lo anterior, aún más tratándose de la Comisión que una de sus bases de ser es el erradicar estas prácticas negativas que imperan en la sociedad.
- 5.2 Evitar cualquier comportamiento de carácter sexual, ya sea verbal, no verbal, físico o por cualquier otro medio, que afecte la dignidad de una persona, o resulte intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo para ésta; este tipo de conductas se deben denunciar al superior jerárquico o a la unidad administrativa competente.



- 5.3 De igual forma, evitar los prejuicios, estereotipos, estigmas y otros factores que puedan propiciar cualquier tipo de violencia laboral, ya sea al interior o exterior de la misma institución.
- 5.4 Evitar cualquier comportamiento intimidatorio, hostil u ofensivo que afecte el ambiente de trabajo, ya sea del superior jerárquico hacia un inferior o entre servidores públicos del mismo nivel. Asimismo, abstenerse determinadamente a difundir material que pueda resultar ofensivo o atente contra la dignidad de las personas o la reputación de la propia Comisión.
- 5.5 Promover un ambiente de trabajo positivo, digno, cortés, respetuoso permanentemente y con calidad y calidez hacia todas las personas, tanto a quienes son servidoras y servidores públicos como a las personas que requieran de los servicios que ofrece la Comisión.

6. Cooperación con Integridad.

- 6.1 Se debe denunciar por los canales institucionales, de manera responsable y en cuanto se tenga conocimiento, cualquier acto u omisión cierto y conocido, que contravenga los principios que rigen el servicio público, los valores éticos o las reglas de integridad a que se refiere el Código de Ética, las conductas contenidas en el presente Código, así como las demás disposiciones y normativa aplicables a la Comisión y a su personal, que pudieran constituir en presuntas faltas administrativas o incluso la probable comisión de un delito, conforme a la legislación en la materia.
- 6.2 En caso de que se tenga conocimiento de cualquier hecho, acto u omisión, que afecte o pueda afectar la ejecución normal de las funciones o los procesos institucionales, ponga en riesgo la seguridad de las personas o las instalaciones, dañe o pueda dañar a la Comisión o a terceros, o dé a alguien una ventaja indebida, se debe hacer del conocimiento de la persona de nivel superior jerárquico inmediato o, en su caso, del órgano o unidad administrativa competente. Si se encuentra dentro de las atribuciones, se deberá aportar soluciones para que la situación se corrija y/o se mitiguen los riesgos respectivos.
- 6.3 Proponer en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de prevenir ineficiencias y conductas contrarias al Código de Ética; esto implica la optimización de todos los recursos al alcance bajo la idea de generar rendimientos en los resultados.

6.4 Recomendar diseñar y establecer mejores prácticas en favor del servicio público, que serían actualizadas y mejoradas periódicamente.

7. Desempeño permanente con integridad.

7.1 Cuando para la resolución de un mismo asunto existan diversas opciones viables, se debe considerar la que cumple de mejor forma con los principios y valores que rigen el servicio público de la Comisión, plasmados en el Código de Ética, así como la que resulte más adecuada para el cumplimiento de las finalidades y funciones de la Comisión. En caso de duda, consultar con la persona de nivel superior jerárquico inmediato, o con el órgano o unidad administrativa competente; en todo caso, se buscará que exista más de una opción viable a efecto de resolver de la mejor manera cualquier asunto.

7.2 Abstenerse de aceptar invitaciones a conferencias, congresos, comidas u otro tipo de eventos, cuando la asistencia genere un conflicto de interés, actual o potencial o bien pueda ser percibido como una situación que comprometa la imparcialidad o integridad del servidor público o de la propia Comisión.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para eventos con fines de cooperación, asistencia técnica e intercambio de conocimientos y experiencias, organizados por entidades, u organizaciones que los agrupen o sean afines a estos, instituciones educativas y otras sin fines de lucro, tanto nacionales como internacionales, que ofrezcan cubrir o reembolsar los gastos referidos, y con los que no se genere un conflicto de interés.

7.3 En el ejercicio del empleo, cargo o comisión abstenerse de atender, tramitar o resolver cualquier asunto cuando se tenga un conflicto de interés, actual o potencial; un impedimento legal, o bien, cuando por cualquier motivo pueda verse comprometida la imparcialidad u objetividad. Evitar cualquier situación que pudiera generar o aparentar una ventaja o beneficio indebidos, para todo el personal o terceros, por el uso de información privilegiada a la cual se tiene acceso por el ejercicio del empleo, cargo o comisión o por cualquier otra causa.

En caso de considerar que se está ante un posible conflicto de interés, se debe informar conforme se establezca en las disposiciones aplicables, sin perjuicio de hacer la actualización correspondiente en declaración de intereses.



- 7.4 En las publicaciones, divulgaciones o declaraciones que se realicen, evitar el uso de cualquier expresión que pueda dar a entender que se trata de la postura de la Comisión o que ésta es responsable de su contenido. En todo caso, en las participaciones en seminarios, conferencias o foros con terceros, así como en discusiones sobre temas relacionados con las funciones con personas ajenas a la Comisión, se debe indicar que las opiniones expresadas son estrictamente personales y no de la Comisión misma. En ningún caso podrá utilizarse, sin autorización previa, en las referidas publicaciones o declaraciones, información a la que se haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo o comisión, salvo que se trate de información previamente publicada por la Comisión a través de los canales institucionales y desde luego esta sea veraz, clara y oportuna.
- 7.5 Se conducirá con rectitud, sin utilizar el empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho, lucro o ventaja indebidos, ya sea para el funcionariado de la Comisión o a favor de terceros. Por lo tanto, tampoco se buscarán ni aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización con motivo de las funciones propias del cargo, empleo o comisión; como lo dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En caso de que, sin haberlo solicitado, y se reciba algún obsequio o el ofrecimiento de, para el uso de cualquier bien con motivo del ejercicio de las funciones, se debe informar inmediatamente al Comité de Ética de la Comisión y/o al Órgano Interno de Control.

8. Información Pública.

- 8.1 Respecto a la información pública, respetar en el ámbito de las atribuciones y conforme a las disposiciones aplicables, el derecho de las personas a tener acceso a la información pública siempre que esta tenga tal categoría, y proteger los datos personales que se traten en el ejercicio de las funciones bajo el principio de salvaguarda de la información catalogada de confidencial.
- 8.2 Colaborar en todo momento con la Unidad de Transparencia y con el Comité de Transparencia de la Comisión, dentro del ámbito de las atribuciones, para la debida atención de solicitudes de acceso a la información en términos de las disposiciones aplicables en la materia.
- 8.3 En apego a los principios de información pública y publicidad de los mismos, actualizar periódicamente y publicar de manera oportuna, en coordinación con la Unidad de Transparencia, conforme a las disposiciones aplicables, la información relativa a las facultades, atribuciones y funciones que deba



darse a conocer en medios electrónicos, de conformidad con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en la página oficial de la Comisión, lo anterior, para su consulta pública.

- 8.4 En la atención de las solicitudes de información, llevar a cabo en todo caso una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo responsabilidad, y con la idea de otorgar certeza y certidumbre al solicitante de información pública, en términos de las disposiciones aplicables.
- 8.5 Emplear un lenguaje claro y preciso en la información que se genere, a efecto de que esté al alcance de todas las personas, y verificar que la información que se utilice en nuestras actividades sea veraz, íntegra, precisa y oportuna, así como que provenga de fuentes confiables.
- 8.6 Notificar a la mayor brevedad las inconsistencias o errores que se identifiquen en información generada por la Comisión a quien sea responsable de la misma o en caso de desconocerlo, a la persona titular del órgano o unidad administrativa que por sus atribuciones sea responsable de generar esta información, para que realice las gestiones necesarias a efecto de ser corregida.
- 8.7 Resguardar con la mayor responsabilidad y debidamente la información que se utilice para el desempeño de las funciones, tanto la información de carácter pública como la catalogada como confidencial, observando en su manejo la normatividad establecida por la Comisión para tal efecto.
- 8.8 Poner a disposición de los órganos o unidades administrativas competentes, de manera íntegra, oportuna y a través del canal que corresponda, la información que se encuentre bajo resguardo y que estas requieran para el correcto y puntual desempeño de sus funciones, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones aplicables ni se comprometa el cumplimiento de las responsabilidades.
- 8.9 Reportar inmediatamente a la persona de nivel superior jerárquico inmediato, las alteraciones o fugas de información en posesión de la Comisión que se identifiquen; lo anterior a efecto de que se subsane a la brevedad posible dichas alteraciones o fugas.
- 8.10 Evitar la divulgación de información falsa o incorrecta, así como la propagación de rumores, información no confirmada o que pudiera ser falsa,

particularmente si puede dañar o menoscabar a la Comisión, a su personal o a terceros.

- 8.11 Abstenerse irrestrictamente de crear, manipular, utilizar, compartir y/o difundir imágenes, audios o videos cuyo uso indebido pueda poner en riesgo el cumplimiento de las funciones de la Comisión, la seguridad de sus instalaciones o la de su personal; en todo caso atender a lo previsto en la normatividad aplicable.
- 8.12 No compartir por ningún motivo, información generada en la Comisión con personas ajenas a esta, ni aquella información categorizada como interna y de uso limitado con personas no autorizadas. Compartir información tanto al interior de la Comisión como al exterior del mismo, deberá llevarse a cabo bajo el respeto a los procedimientos, protocolos, condiciones y medios establecidos en la normatividad aplicable.
- 8.13 Acceder solo a los programas e información electrónica que se requieren para el desempeño de las funciones y proteger dicha información con controles de seguridad informática, conforme a la normatividad aplicable para ello, absteniéndose de ejecutar programas informáticos no institucionales o abrir archivos electrónicos y ligas de páginas web que provengan de fuentes no confiables o traten de información no solicitada o esperada.
- 8.14 Tratar la información relacionada con el desempeño del empleo, cargo o comisión exclusivamente en equipos y sistemas de la Comisión, salvo que se cuente con la autorización debida y la configuración requerida conforme a la normatividad aplicable, y también en situaciones donde sea necesario el uso de otros equipos.
- 8.15 Suscribir de manera individual y colectiva, un compromiso de confidencialidad con la finalidad de promover el adecuado manejo y cuidado de la información a la que se tiene acceso con motivo del empleo, cargo o comisión, el cual se refrendará periódicamente en los plazos que la Comisión determine.

9. Procedimiento Administrativo.

- 9.1 En la tramitación y resolución de cualquier procedimiento seguido en forma de juicio, respetar las formalidades y procedimientos esenciales, para lo cual notificar oportunamente a las partes el inicio del procedimiento, otorgar a estas la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, así como de expresar

alegatos conforme a Derecho, y emitir la resolución correspondiente con apego a las disposiciones aplicables en la materia.

9.2 Proporcionar a las autoridades competentes, el auxilio que requieran en términos de las disposiciones aplicables y siempre apegado a lo que la normativa permita en el ejercicio de sus funciones.

10. Proceso de evaluación.

10.1 Las personas servidoras públicas de la Comisión que con motivo de cargo, comisión o función participen en procesos de evaluación, deberán garantizar que en los mismos se observen en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas; bajo este orden de ideas, se buscará en todo momento el mayor rendimiento de quienes participen a efecto de identificar fortalezas y debilidades.

11. Recursos Humanos.

11.1 Evaluar de manera objetiva el desempeño de superiores jerárquicos y personal operativo, sin tratos preferenciales ni concesión de privilegios indebidos. De igual forma, se hará saber de manera oportuna la percepción de sus fortalezas y áreas de oportunidad a efecto de que puedan mejorar de manera substancial en beneficio de la institución.

11.2 Fomentar el equilibrio entre la vida laboral y personal del equipo de trabajo, así como su derecho a cuidar de otras personas.

11.3 Llevar a cabo los procedimientos de selección, contratación y promoción del personal, con base en la capacidad, así como en la calidad profesional y técnica de las personas, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades entre todas las personas sin distingo alguno.

11.4 Procurar que la participación del personal en programas de capacitación, desarrollo de proyectos y promoción laboral corresponda a las necesidades institucionales, garantizando la igualdad de oportunidades entre todas las personas, así como el reconocimiento de su trabajo.

12. Trámites y Servicios.

12.1 En caso de que se formule alguna solicitud en el ámbito de competencia, se debe atender de manera diligente y oportuna, en la forma y términos



previstos en las disposiciones aplicables, procurando la rapidez y la formulación de la respuesta.

- 12.2 Tratar a las personas con las que se interactúe con motivo del empleo, cargo o comisión, de manera digna, respetuosa, imparcial, profesional, libre de discriminación, con calidad y calidez, procurando siempre resolver los problemas motivo por el cual tuvieron el acercamiento a esta Comisión.

VI. MECANISMOS DE DENUNCIA POR ACTOS U OMISIONES CONTRARIAS A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE ÉTICA Y EN ESTE CÓDIGO

Cualquier persona puede hacer del conocimiento de posibles incumplimientos al Código de Ética y al presente Código de Conducta, incluso casos relativos a probable discriminación o transgresión al comportamiento digno, mismos que ya fueron mencionados líneas arriba en este Código.

Todo el personal de la Comisión hará uso de manera responsable de los mecanismos para la presentación de denuncias de posible incumplimiento de lo previsto en este Código y en el Código de Ética, siempre de manera responsable.

La atención de denuncias sobre posible transgresión a la ética pública, así como las sugerencias relacionadas con el servicio público que presta la Comisión, se llevará a cabo ante el Comité de Ética o bien a través del sitio o buzón electrónico cedhnayarit@gmail.com las cuales serán turnadas al Comité para su atención procedente.

VII. DE LA INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO

Corresponde al Comité interpretar en lo conducente el presente Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Sesión de Consejo Consultivo Ciudadano, y deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los medios de comunicación de la Comisión, que son el sitio web y la Gaceta.

SEGUNDO. Los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones, realizarán lo conducente para la instrumentación, difusión y apego al presente Código.

TERCERO.- Una vez publicado este Código, se procederá a la instalación del Comité de Ética, por lo cual el Órgano Interno de Control es el facultado para regular su integración, organización, atribuciones y funcionamiento, previo la emisión de sus respectivos lineamientos.

El presente Código de Conducta fue aprobado y expedido en la Ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, en la tercera sesión pública ordinaria del Consejo Consultivo Ciudadano celebrada a los 12 días del mes de junio del año 2022, por el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, Licenciado Maximino Muñoz de la Cruz, con la opinión del Consejo Consultivo Ciudadano, y la aprobación del Órgano Interno de Control de la misma Comisión.

- o -